

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024.

NUM. 36,490

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que: "Honduras es un Estado de Derecho soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social".

CONSIDERANDO: Que la institucionalidad es un factor determinante para la construcción de un Estado democrático que se rija por los principios de legalidad y bajo las normas constitucionales. La institucionalidad es también la característica identificadora de los Estados modernos, que les permite avanzar de manera ordenada, coordinada y sinérgica en pro de los grandes objetivos de la Patria, atendiendo de la misma manera los desafíos históricos de cada sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 52 establece que "El Consejo Nacional Electoral

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 32-2024

A. 1 - 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

está integrado por tres (3) consejeros propietarios y dos (2) consejeros suplentes, electos por mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los votos de la totalidad de los diputados que integran el Congreso Nacional, electos por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos. Para ser consejero del Consejo Nacional Electoral se requiere ser: hondureño por nacimiento, mayor de treinta (30) años, poseer título universitario, de reconocida idoneidad y estar en el pleno ejercicio de sus derechos civiles...".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 54 establece que "El Tribunal de Justicia Electoral está integrado por tres (3) magistrados propietarios y dos (2) suplentes, electos por mayoría calificada de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los diputados que

integran el Congreso Nacional, serán electos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos...”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 43-A establece que “...El Registro Nacional de las Personas será administrado por una Comisión Permanente, que estará integrada por tres (3) Comisionados Propietarios y dos (2) Suplentes, que sustituirán a los Propietarios en sus ausencias, electos por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional y ejercerán sus cargos por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada contenida en el Decreto No. 143-2010, del 11 de Agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 16 de Septiembre de 2010, establece en su Artículo 22 que la “La Superintendencia de las Alianzas Público-Privada, es dirigida y administrada por tres (3) Superintendentes. Su nombramiento corresponde al Poder Legislativo previo a la realización de una audiencia pública...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar la Ley.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elegir a los ciudadanos:

- 1) ANA PAOLA HALL;

- 2) MARLON DAVID OCHOA; y,
 - 3) COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ.
- Como Consejeros Propietarios del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**.

Y a los ciudadanos:

- 1) KAREN PATRICIA RODRÍGUEZ; y,
- 2) CARLOS ENRIQUE CARDONA.

Como Consejeros Suplentes, todos por un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha once (11) de Septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), y previo a rendir la promesa de Ley respectiva tal como lo establece el Artículo 322 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Elegir a los ciudadanos:

- 1) MIRIAM SUYAPA BARAHONA;
- 2) MARIO MORAZÁN AGUILERA;

y,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULEY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

3) MARIO ALBERTO FLORES
URRUTIA.

Como Magistrados Propietarios
del **TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL (TJE)**.

Y a los ciudadanos:

- 1) LOURDEZ MARIBEL MEJÍA; y,
- 2) GABRIEL GUTIERREZ PERALTA.

como Magistrados Suplentes, todos por
un período de cinco (5) años a partir de
la fecha once (11) de Septiembre de año
dos mil veinticuatro (2024), y previo a
rendir la promesa de Ley respectiva tal
como lo establece el Artículo 322 de la
Constitución de la República.

ARTÍCULO 3.- Elegir a los ciudadanos:

- 1) OSCAR PORFIRIO RIVERA
INESTROZA;
- 2) ROLANDO ENRIQUE KATTAN
BOJORQUEZ; y,
- 3) ROBERTO BREVÉ REYES.

Como Comisionados Propietarios del
**REGISTRO NACIONAL DE LAS
PERSONAS (RNP)**.

Y a los ciudadanos:

- 1) KARLO ROBERTO MATUTE; y,
- 2) RUFINO ZEPEDA CLAROS.

Como Comisionados Suplentes, todos
por un periodo de cinco (5) años a partir
de la fecha once (11) de Septiembre de
año dos mil veinticuatro (2024), y previo
a rendir la promesa de Ley respectiva tal
como lo establece el Artículo 322 de la
Constitución de la República.

ARTÍCULO 4.- Elegir a los ciudadanos:

- 1) MARIO ALEXANDER AYALA
TURCIOS;
- 2) MARCOS ANTONIO
VELÁSQUEZ; y,
- 3) JOSÉ ROLANDO
SABILLÓN MUÑOZ.

Como Superintendentes de la
**SUPERINTENDENCIA DE
ALIANZA PÚBLICO PRIVADA
(SAPP)**, todos por un período de
cinco (5) años a partir de la fecha
once (11) de Abril del año dos mil
veinticuatro (2024), y previo a
rendir la promesa de Ley respectiva
tal como lo establece el Artículo 322
de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese.

Artes Gráficas ENAG
 Honduras

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP
- SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
<ul style="list-style-type: none"> LIBROS REVISTAS APÉCHES TRIFOLIOS HOJAS VOLANTES CALENDARIOS PAPEL MEMBRETADO ETIQUETAS CLAUQUEROS AGENDAS 	<ul style="list-style-type: none"> TALONARIOS CARNE TARJETAS DE BODA TARJETAS DE RELOJ FOLDER Y CARPETAS BOLSAS MANILA CAJAS PARA PASTEL LETRAS DE CAMBIO CARÁTULAS DE ESCRITURA TROQUELADOS 	<ul style="list-style-type: none"> LIBROS PAPELERIAS ROMBOS CARPETAS <p>SOBRES</p> <ul style="list-style-type: none"> CRONIA AÉROS BLANDOS CONVERTANILLAS BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gaceta digital: enag.gob.hn
 enag: @artigraficasvchonduras
 @gacetaenagob
 Teléfono: tel: (504) 2250-1120 / 595 2550-5129
 "Aquí imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG